

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de mayo de 1979

Núm. 30-I

PROPOSICION DE LEY

Relativa a juramento a la Bandera por parte de las Fuerzas Armadas.

Presentada por el Grupo Socialistes de Catalunya.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Socialistes de Catalunya, relativa a "juramento a la Bandera por parte de las Fuerzas Armadas".

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 92 del Reglamento provisional del Congreso, presento la siguiente proposición de ley:

Las Fuerzas Armadas, institución nuclear del poder del Estado, han jurado tradicionalmente fidelidad a los principios que informaban su constitución. No se debe, pues, privar a tan importante institu-

ción de su derecho a manifestar explícita y públicamente su fidelidad a la recién instaurada monarquía constitucional, ya que este derecho jamás les ha sido negado y su ejercicio constituye uno de los más altos honores y una de las más íntimas satisfacciones que todo militar pueda disfrutar.

Es, pues, preciso que el acto de la Jura de la Bandera, acto ritual sacralizado que centra y culmina la vida de todo militar sin distinción de rango ni graduación, se adapte una vez más a los signos de los tiempos y acomode su fórmula al nuevo orden político, a fin de que todos los ciudadanos, a través de su paso por las Fuerzas Armadas, juren defender la Constitución, que el Parlamento, el Pueblo y el Rey han sancionado.

En efecto, el Juramento de Bandera, que se remonta a antiguos tiempos, ha variado lógicamente su fórmula, adaptándola a las situaciones contingentes, sin que ello significase, por razones obvias, cambio alguno en el deber patriótico y militar que entraña, y así, por señalar sólo los cambios habidos en el presente siglo, las Reales Ordenes del 13 de marzo de 1903 y del 20 de febrero de 1927 establecieron nuevas fórmulas de juramento durante la antigua

monarquía constitucional, lo mismo que posteriormente hizo la República y el régimen que la siguió, el cual eliminó de la fórmula no sólo la tradicional fidelidad al Rey, sino también a la Constitución.

En consecuencia, y creyendo interpretar rectamente el sentir de las Fuerzas Armadas, que desean defender a España, a la Constitución y al Rey, de acuerdo con la más profunda tradición militar y de acuerdo también con las Reales Ordenanzas, que en su artículo 20 establecen que la fórmula del juramento será fijada por ley, se dispone:

Artículo 1.º En lo sucesivo el Juramento a la Bandera se hará con arreglo a la siguiente fórmula: "Soldados: ¿Juráis a España, besando con unción su Bandera, defender la Patria, la Constitución y el Rey, cumplir las Leyes y Ordenanzas Militares y obedecer a vuestros jefes, si es preciso, hasta perder la vida?".

Artículo 2.º En cada centro militar en que se instruyan reclutas se realizará un acto de Jura de Bandera, que será único

para cada llamamiento, sin que sea lícito darle carácter confesional alguno, ni apartar del mismo a ningún recluta por razones de convicción ideológica o religiosa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Artículo 3.º El Día de las Fuerzas Armadas, en las fiestas patronales de las Armas o Cuerpos y en los aniversarios de ingreso o salida de las Academias, los militares profesionales que lo deseen, podrán renovar solemnemente el Juramento a la Bandera con arreglo a la nueva fórmula, la cual será la única que en lo sucesivo se podrá utilizar.

Artículo 4.º A fin de dar una máxima solemnidad a estos actos, y resaltar su importancia ante el pueblo, las Autoridades de las Comunidades Autónomas y de los Municipios en que estén situados los centros en que se instruyan reclutas, serán invitadas a los mismos, lo mismo que los Parlamentarios de las Comisiones de Defensa del Congreso y del Senado.

En Madrid, a 3 de mayo de 1979. — El Portavoz, Eduardo Martín Toval.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.900 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID